

RESOLUCIÓN No. 00582

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1562 DEL 14 DE MARZO DE 2011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **DAMA 2004ER29961 del 30 de agosto de 2004**, el doctor **CARLOS IVAN GUTIERREZ GUEVARA**, en su calidad de Director del **"INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU"**, con NIT No. 899.999.081-6, solicito al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, autorización para realizar algunos tratamiento silviculturales, requeridos para la ejecución del proyecto **"ACTUALIZACION, VERIFICACION, REVISION, AJUSTES Y COMPLEMENTACION A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI ENTRE TRANSVERSAL 91 Y CALLE 125 EN BOGOTA D.C., CONTRATO IDU- 085/2003"**

Que en atención a lo anterior, se llevó a cabo visita por la Subdirección Ambiental Sectorial – DAMA- y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del **Concepto Técnico No. 8968 de fecha 22 de Noviembre de 2004**, según el cual autorizo: la **Permanencia o Conservación** en su lugar de emplazamiento de **235 árboles**, el **Bloqueo y Traslado** de **29 árboles**, los cuales se encuentran en buen

RESOLUCIÓN No. 00582

estado fitosanitario pero interfieren con el proyecto y; la **Tala de 149 árboles**, que interfieren directamente con la obra o vía y se estipulo lo correspondiente al pago de 112.05 IVPs y 30.25 SMMLV, equivalentes a **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$10.830.753)**, por concepto de **Compensación** y la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$358.000)**, por concepto de **Evaluación y Seguimiento**, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 2173/03.

Que mediante **Resolución No. 2024 del 7 de diciembre de 2004**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, autorizo al **“INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU”**, con NIT No. 899.999.081-6, para efectuar los tratamientos silviculturales dictaminados por el Concepto Técnico No. 8968 de fecha 22 de Noviembre de 2004.

La mencionado Resolución fue notificada personalmente el día 10 de diciembre de 2004 y quedando ejecutoriado el día 20 de diciembre de 2004.

Que mediante radicado No. **2006ER31235 de fecha 17 de Julio de 2006**, la doctora **CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA**, quien actúa en calidad de Jefe Oficina Gestión Ambiental del **“INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU”**, con NIT No. 899.999.081-6, presento al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, solicitud de autorización de tratamientos silviculturales requeridos para la ejecución del proyecto **“CONSTRUCCION DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI DESDE LA TRANSVERSAL 91 HASTA EL APROCHE ORIENTAL DE LOS PUENTES VEHICULARES SOBRE EL BRAZO DEL HUMEDAL JUAN AMARILLO EN BOGOTA D.C., CONTRATO IDU 106/2005”**, justificando su petición en los siguientes términos: *“...Con el presente enviamos la actualización del inventario forestal del contrato de la referencia es importante mencionar que este documentos parte de la revisión del inventario forestal del contrato en referencia es importante mencionar que este documento parte de la revisión del inventario forestal probado a través de la resolución 2024 de 2004. Se encontraron en el corredor de obra 27 individuos nuevos y se está solicitando otro tratamiento para 32 individuos ya numerados en el inventario anterior...”*

RESOLUCIÓN No. 00582

Que en atención a lo anterior, se llevó a cabo visita por la Subdirección Ambiental Sectorial – DAMA- y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del **Concepto Técnico SAS No. 8068 de fecha 31 de octubre de 2006**, según el cual autorizó la **Tala de 59 individuos arbóreos**, que interfieren directamente con la construcción del proyecto y se estipulo lo correspondiente al pago de 35.87 IVPs y 9.67 SMMLV, equivalentes a **TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$3.951.612)**.

Que mediante **Resolución No. 090 del 31 de enero de 2007**, la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, autorizo al **“INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU”**, con NIT No. 899.999.081-6, para efectuar los tratamiento silviculturales de Tala para 59 especímenes forestales dictaminados por el Concepto Técnico SAS No. 8068 de fecha 31 de octubre de 2006, la cual a demás en sus artículo quinto ordeno como medida de compensación de las talas autorizadas el pago de 35.87 IVPs y 9.67 SMMLV, equivalentes a **TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$3.951.612)** y en el artículo sexto, ordenó por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$316.700)**.

La mencionado Resolución fue notificada personalmente el día 6 de febrero de 2006 y figura constancia de ejecutoria de fecha 14 de febrero de 2007, como figura a folio 269 Tomo II.

Que (tal como se refiere en la Resolución No. 1983 de 2007) mediante radicado No. **2006ER40409 de fecha 06 de septiembre de 2006**, la doctora **CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA**, quien actúa en calidad de Jefe Oficina Gestión Ambiental del **“INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU”**, con NIT No. 899.999.081-6, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, solicitud de autorización de tratamientos silviculturales para una población de treinta y tres (33) individuos arbóreos ubicados dentro del proyecto denominado **“CONSTRUCCION DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI DESDE LA TRANSVERSAL 91 HASTA EL APROCHE ORIENTAL DE LOS PUENTES VEHICULARES SOBRE EL BRAZO DEL HUMEDAL JUAN AMARILLO EN BOGOTA D.C., CONTRATO IDU 106/2005”**.

RESOLUCIÓN No. 00582

Que (tal como se refiere en la Resolución No. 1983 de 2007) en atención a lo anterior, se emitió el **Concepto Técnico No. 2007GTS101 de fecha 15 de enero de 2007**, según el cual se considera técnicamente viable y se autorizó la **Tala de 33 individuos arbóreos**, que interfieren directamente con la construcción del proyecto y se estipulo lo correspondiente al pago de 55.5 IVPs, equivalentes a **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$6.498.994)**, por concepto de **Compensación** y la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$168.300)**, por concepto de **Evaluación y Seguimiento**, de acuerdo a la Resolución 2173/2003 y Concepto Técnico No. 3675/2003.

Que mediante **Resolución No. 1983 del 17 de julio de 2007**, la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, autorizo al **“INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU”**, con NIT No. 899.999.081-6, para efectuar los tratamiento silviculturales de Tala para 33 arbóreos dictaminados por el Concepto Técnico No. 2007GTS101 de fecha 15 de enero de 2007, ordenando los pagos correspondientes a compensación y evaluación y seguimiento en sus artículos quinto y sexto.

Que como consecuencia de lo anterior, la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental y la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visitas de seguimiento los días 17 de agosto de 2007 y 26 de marzo de 2009, en espacio público en la Avenida Ciudad de Cali desde la Transversal 91 hasta el Aprovecho oriental de los puentes vehiculares sobre el brazo del Humadeal Juan Amarillo en Bogotá– Avenida Ciudad de Cali desde la Transversal 91 y Calle 125 de esta ciudad, en estricta atención a las **Resoluciones DAMA No. 2024 de 2004, y SDA No. 090 del 2007 y No. 1983 del 2007**, emitiendo el concepto **técnico DCA No. 00960 del 18 de enero de 2010**, dictaminando lo siguiente:

A. IVP's A PAGAR POR EL IDU POR CONCEPTO DE TRATAMIENTO DE TALA

ACTO ADMINISTRATIVO	VALOR A PAGAR POR COMPENSACION	OBSERVACIONES
RESOLUCION 2024	\$ 10.830.753.00	Se pagó un valor de

RESOLUCIÓN No. 00582

DEL 2004		\$6.254.869.00
RESOLUCION 090 DEL 2007	\$ 3.950.612.00	Se pagó con un recibo por valor de \$4.267.312.00 incluyendo Evaluación y Seguimiento
RESOLUCION 1983 DEL 2007	\$ 6.498.994.50	
VALOR TOTAL A PAGAR	\$ 10.758.178.50	

Que la Secretaria Distrital de Ambiente emitió **Resolución No. 1562 del 14 de marzo de 2011**, “ POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACION DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, con NIT No. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal el doctor **NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA**, o quien haga sus veces, para que garantice la persistencia del recurso forestal Talado en espacio público, para la ejecución de los proyectos “**ACTUALIZACION, VERIFICACION, REVISION, AJUSTES Y COMPLEMENTACION A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI ENTRE TRANSVERSAL 91 Y CALLE 125 EN BOGOTA D.C., CONTRATO IDU- 085/2003**” y “**CONSTRUCCION DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI DESDE LA TRANSVERSAL 91 HASTA EL APROCHE ORIENTAL DE LOS PUENTES VEHICULARES SOBRE EL BRAZO DEL HUMEDAL JUAN AMARILLO EN BOGOTA D.C., CONTRATO IDU 106/2005**”, por la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$10.758.178.50) M/CTE**, por concepto de **Compensación**, de conformidad a lo ordenado por las **Resoluciones DAMA No. 2024** del 7 de diciembre de 2004 y **SDA No. 090** del 31 de enero de 2007 y **SDA No. 1983** del 17 de julio de 2007, así como lo estableció y concretó el **Concepto Técnico DCA No. 00960 del 18 de enero de 2010**.y por concepto de pago por **Evaluación y Seguimiento** la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$843.000) M/CTE**.

La mencionada Resolución fue notificada personalmente el día 24 de marzo de 2011 y figura constancia de ejecutoriada el 01 de abril de 2011.

Que sin embargo, se revisaron los pagos que se encuentran en el expediente **DM-03-2004-1653**, donde se pudo determinar que de los valores establecidos en las **Resoluciones DAMA No. 2024** del 7 de diciembre de 2004 y **SDA No. 090** del 31 de

RESOLUCIÓN No. 00582

enero de 2007 y **SDA No. 1983** del 17 de julio de 2007, no están aplicados a las resoluciones en comento para lo cual se aplicara en el siguiente cuadro:

Resolución de Autorización	Valores	Recibos de pago	Saldo Pendiente de Evaluación y Seguimiento	Saldo Pendiente de Pago por Compensación
Resolución No. 2024 del 7 de diciembre de 2004	Por Evaluación y Seguimiento \$ 358.000 y por Compensación \$ 10.830.753	Recibo por \$8.688.000 de Pago Global del 4 de Julio de 2006 donde cancela Evaluación y Seguimiento. Recibo Davivienda No. 11755431 del 2 de octubre de 2008 por la suma de \$6.254.869 por concepto de Compensación.	Cancelada	\$ 4.575.884
Resolución No. 090 del 31 de enero de 2007	Por Evaluación y Seguimiento \$316.700 y por Compensación \$ 3.950.612	La Subdirectora Financiera de la SDA certifica que se consignó la suma de \$4.267.312, correspondiente a Compensación y Evaluación y Seguimiento.	Cancelada	Cancelada
Resolución No. 1983 del 17 de julio de 2007	Por Evaluación y Seguimiento \$168.300 y por Compensación \$6.498.994.50		\$ 168.300	\$ 6.498.994.

RESOLUCIÓN No. 00582

SALDOS PENDIENTES POR CANCELAR	\$ 168.300	\$11.074.878
---------------------------------------	-------------------	---------------------

Que en vista de lo anterior, esta Autoridad Ambiental procederá a modificar los saldos existentes a favor del “**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**”, con NIT No. 899.999.081-6, teniendo en cuenta las sumas abonadas correspondientes a Compensación y Evaluación y Seguimiento y las sumas exigidas mediante la Resolución de Pago por Compensación No. 1562 del 14 de marzo de 2011, la cual se encuentra vigente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°).

Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...*”, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 00582

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señalada en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le correspondió establecer la compensación que debía hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribió el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual debería dirigirse a la Tesorería Distrital donde debía consignar el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental – Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) *ibídem*, estableció la compensación fijándola en individuos vegetales plantados -IVP- que correspondía a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, la cual se liquidaría teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos

RESOLUCIÓN No. 00582

efectivamente talado fuese menor al autorizado, el titular del permiso consultaría la valoración realizada en el concepto técnico e informaría al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se procedería la respectiva reliquidación.

Que, clara como se encuentra la competencia en cabeza de esta Secretaría Distrital de Ambiente para autorizar los tratamientos Silviculturales en el Distrito Capital, hacer los cobros correspondientes a la compensación y a la evaluación y seguimiento correspondientes, hacer los respectivos seguimientos a los tratamientos autorizados y a hacer exigibles las obligaciones que como consecuencia de ellas nacen en cabeza del autorizado, se hace necesario analizar la procedencia de modificar los valores que aún quedan pendientes por cancelar a cargo del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-**, como sigue:

Que de acuerdo a lo prescrito por el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, inciso tercero del código en mención ordena que: *“(...) siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión.”*

Que de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o la corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido de la decisión. Es decir, que la aclaración o corrección no pueden bajo ninguna circunstancia afectar el fondo del asunto.

Que a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia; cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que este no incide en el fondo del asunto definido con el acto aclarado o corregido y por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Que en suma de lo anterior, Jurisprudencia del Consejo de Estado, ha explicado el alcance del inciso final del artículo 73 del C.C.A., refiriendo en síntesis lo siguiente:

“(...) El acto administrativo a que se refiere la parte final del inciso segundo del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, es al acto ilícito, en el cual la expresión de

RESOLUCIÓN No. 00582

voluntad del Estado nace viciada bien por violencia, por error o por dolo, no al acto inconstitucional e ilegal de que trata el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, que habiéndose formado sin vicios en la manifestación de la voluntad de la administración, pugna contra la Constitución o la ley. La formación del acto administrativo por medios ilícitos no puede obligar al Estado. Por ello, la revocación se entiende referida a esa voluntad, pues ningún acto de una persona natural o jurídica ni del Estado, por supuesto, que haya ocurrido de manera ilícita podría considerarse como factor de responsabilidad para su acatamiento. Ello explica por qué, en este caso, el acto administrativo de carácter particular puede ser revocado sin consentimiento del particular". Consejo de Estado, Sala de la Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, C.P.: Dr. Germán Ayala Mantilla, Sentencia Octubre 9 de 2003, Referencia: Expediente 12904.

Que es de advertir que la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *"El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". (Subrayado fuera de texto).

Que descendiendo al caso subexamine, y teniendo en cuenta que los procedimientos silviculturales de tala fueron ejecutados por el **"INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU"**, con NIT No. 899.999.081-6, y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos efectivamente talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante la siembra de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, es necesario para esta Autoridad Ambiental exigir la compensación mediante el respectivo pago.

Que sin embargo es claro, de los recibos de pago y documentos que obran dentro del expediente **DM-03-2004-1653**, el entonces **DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE –DAMA**, hoy **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE –SDA**, profirió tres Resoluciones de autorización de

RESOLUCIÓN No. 00582

tratamientos silviculturales a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, así: Resolución No. 2024 de 2004, No. 090 del 2007 y por último la Resolución No. 1983 del 2007, cada una de ellas con su correspondiente obligación de pago por compensación de las talas autorizadas y de Evaluación y seguimiento; a continuación un cuadro resumen de los pagos o abonos aplicados y los saldos restantes por pagar:

Resolución de Autorización	Valores	Recibos de pago	Saldo Pendiente de Evaluación y Seguimiento	Saldo Pendiente de Pago por Compensación
Resolución No. 2024 del 7 de diciembre de 2004	Por Evaluación y Seguimiento \$ 358.000. Por Compensación \$ 10.830.753	Recibo por \$8.688.000 de Pago Global del 4 de Julio de 2006 donde se vincula (entre otras) el pago por Evaluación y Seguimiento, de esta Resolución. Recibo Davivienda No. 11755431 del 2 de octubre de 2008 por la suma de \$6.254.869 por concepto de Compensación.	Cancelada	\$ 4.575.884
Resolución No. 090 del 31 de enero de 2007	Por Evaluación y Seguimiento \$316.700 y por Compensación \$ 3.950.612	La Subdirectora Financiera de la SDA certifica que se consignó la suma de \$4.267.312, correspondiente a Compensación y Evaluación y Seguimiento.	Cancelada	Cancelada

RESOLUCIÓN No. 00582

Resolución No. 1983 del 17 de julio de 2007	Por Evaluación y Seguimiento \$168.300 y por Compensación \$6.498.994.50		\$ 168.300	\$ 6.498.994.50
SALDOS PENDIENTES POR CANCELAR			\$ 168.300	\$11.074.898.90

Que consecuentemente con las sumas exigidas mediante el Acto Administrativo ibídem-, y los saldos de cada una de las resoluciones de acuerdo a los pagos realizados y que se evidencian en el expediente, esta Autoridad Ambiental, considera pertinente establecer el valor pendiente de cancelar a cada una de las obligaciones vigentes y por lo tanto decidirá modificar parcialmente los artículos primero y segundo de la Resolución No. 1562 del 14 de marzo de 2011, a fin de dar a conocer al administrado las sumas reales a pagar por los conceptos de Compensación, Evaluación y Seguimiento; así mismo y teniendo en cuenta que la cuenta del Banco Davivienda en la cual se había ordenado la consignación en la Resolución que se pretende aclarar, ya no existe, se aprovechará para informar la forma como el "IDU" puede hacer efectivo el cumplimiento de la obligación en la actualidad.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la

RESOLUCIÓN No. 00582

cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago de compensación y evaluación y seguimiento, al “**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**”, con NIT No. 899.999.081-6, de ciudad de Bogotá,

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR de conformidad las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo los Artículos **PRIMERO** y **SEGUNDO** de la **RESOLUCIÓN No. 1562 del 14 de marzo de 2011** los cuales quedaran así:

ARTICULO PRIMERO: EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU- identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal la Doctora **MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para Tala en espacio público, para la ejecución de los proyectos “**ACTUALIZACION, VERIFICACION, REVISION, AJUSTES Y COMPLEMENTACION A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI ENTRE TRANSVERSAL 91 Y CALLE 125 EN BOGOTA D.C., CONTRATO IDU-085/2003**” y “**CONSTRUCCION DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI DESDE LA TRANSVERSAL 91 HASTA EL APROCHE ORIENTAL DE LOS PUENTES VEHICULARES SOBRE EL BRAZO DEL HUMEDAL JUAN AMARILLO EN BOGOTA D.C., CONTRATO IDU 106/2005**” consignando por concepto de **Compensación** la suma de **ONCE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$11.074.878.00) M/CTE**, en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"** de conformidad con el saldo pendiente por pagar de conformidad con lo ordenado en la **Resolución DAMA No. 2024** del 7 de diciembre de 2004, y el total del valor ordenado mediante **Resolución SDA No. 1983** del 17 de julio de

RESOLUCIÓN No. 00582

2007, así como lo evidenciado mediante Concepto Técnico de Seguimiento **DCA No. 00960** del 18 de enero de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU- identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal la Doctora **MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio, o quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO** de conformidad con lo ordenado en la **Resolución SDA No. 1983** del 17 de julio de 2007, así como lo evidenciado mediante Concepto Técnico de Seguimiento **DCA No. 00960** del 18 de enero de 2010 la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$168.300)**, en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el Código **E-08-815 “Permiso o autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano”**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **DM-03-2004-1653**, junto con el comprobante de pago de la obligación descrita en el artículo primero (de la presente providencia) y dentro del término máximo de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta providencia hace parte integral de lo determinado mediante la **Resolución No. 1562 del 14 de marzo de 2011**, y en los demás aspectos quedará incólume.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal la Doctora **MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio, o de quien haga sus veces, en la calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá D.C.

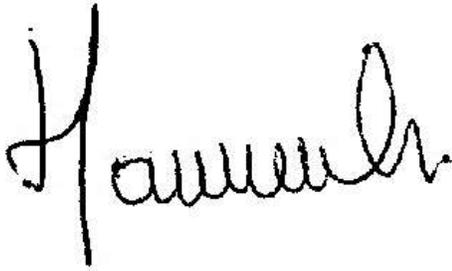
ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 00582

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de febrero del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-03-2004-1653 -IDU

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501	CPS: CONTRAT	FECHA	29/07/2013
		C.S.J	O 367 DE	EJECUCION:	
			2013		

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501	CPS: CONTRAT	FECHA	13/11/2013
		C.S.J	O 367 DE	EJECUCION:	
			2013		
Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C: 79854379	T.P: 124723	CPS: CONTRAT	FECHA	10/02/2014
			O 925 DE	EJECUCION:	
			2013		

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA	20/02/2014
				EJECUCION:	